

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2021-00174-00
Demandante: A.N y M.G. B.G. representadas por Yeimi Soreli Gómez Cabeza
Demandado: Rómulo Humberto Betancourt Silva
Proceso: Ejecutivo Alimentos

Vencido el traspaso de la liquidación del crédito presentada sin manifestación alguna de la parte ejecutada, se modifica conforme a la anterior liquidación realizada por secretaría, en aplicación a lo normado en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Infórmese a la libelista que no se han puesto a disposición del Juzgado depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En razón a lo anterior, se dispone reiterar el contenido del oficio No. 352 del 12 de mayo de 2022 al señor Pagador de Ecopetrol, para que se sirva dar respuesta inmediata. Líbrese el oficio correspondiente adjuntando copia del oficio y la constancia de su remisión, advirtiéndole al funcionario que su desacato a la orden judicial lo hace acreedor solidario de las sumas dejadas de descontar, de conformidad con lo normado en el Art. 130 del C.G.P. que dispone:

1. *(...) El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)*

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 20 de abril de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 19 de abril de 2023, fue notificado en ESTADO No. 22 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--